Radicación No. 08638318900320180006 2-00
Ref. Ejecutivo a continuación de verbal – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Tilsia Marquez y otros
Demandado: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE en liquidación y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., como llamada en garantía.

Secretaría.- Señor juez, a su despacho el presente expediente, el cual culmino con sentencia condenatoria a la parte demandada y la llamada en garantía; y la parte demandante está solicitando se le libre mandamiento de pago por las sumas allí ordenadas. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, octubre 14 del 2021
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, octubre catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y lo solicitado por la parte demandante el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisado lo actuado, se observa que mediante sentencia de fecha enero 26 de 2021, el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Séptima de lo Civil Familia, ordenó la condena en unas sumas de dinero, en contra de los demandados, de esa providencia, se desprende un crédito ejecutivo, al igual que su vigencia, resultando a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por tal razón, este despacho, de conformidad a lo previsto por el artículo 305, 306 y 468 del C.G.P., en concordancia con los artículos 422 y 424 de la misma obra,

Resuelve:

1.- Líbrese orden de pago, por la vía ejecutiva, a favor de TILSIA CECILIA MARQUEZ SANDOVAL C.C. 32.852.031, en su propio nombre y como representante legal de sus menores hijas, JULIETH PAOLA y MAIGER ENRIQUE PEÑA MARQUEZ, y KARINA PEÑA MARQUEZ C.C. 1.043.025.923, y en contra de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" Nit 802.007.670-6, y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037.9, por la siguiente suma de dinero:

1.2.- DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M.L ($262.484.077), por concepto de capital, representado en la condena resuelta en la sentencia de fecha 26 DE ENERO de 2021, incluidas las costas de primera y segunda instancia; más sus intereses legales ordenados en la citada providencia, desde que se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte demandada, por Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 306, inciso segundo, del C.G.P.

3.- Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

RAFAEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cd1dcf5c744a6fedaa8193ed40dced2255d03f8592c9943537ed43b5cb9772**
Documento generado en 11/11/2021 03:50:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica